



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

---

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 8-7-94

NÚM. 106

---

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL IMPORTE DE LA TASA POR "PARTES  
MENSUALES DE ELABORACION DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS  
DERIVADOS, POR KILOGRAMO ELABORADO".

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL IMPORTE DE LA TASA POR "PARTES MENSUALES DE ELABORACION DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS, POR KILOGRAMO ELABORADO".**

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 1994, aprobó definitivamente el Proyecto de Ley por el que se modifica el importe de la tasa por "partes mensuales de elaboración de productos cárnicos y sus derivados, por kilogramo elaborado".

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 6 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL IMPORTE DE LA TASA POR "PARTES MENSUALES DE ELABORACION DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS, POR KILOGRAMO ELABORADO".**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ley 3/1992, de 9 de octubre, fijó el importe de la tasa por "Partes mensuales de elaboración de productos cárnicos y sus derivados, por kilogra-

mo elaborado" en 1 peseta. A iniciativa de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, y en razón de la repercusión negativa que el mantenimiento del importe de la tasa suponía para las empresas del sector económico afectado, muy importante en el ámbito de La Rioja, se propuso la reducción a la mitad de esta tasa, en orden a incentivar a las empresas del sector cárnico.

**Artículo Unico.**

Se fija en 0,50 pesetas el importe de la Tarifa Cuatro, 4.10 "Partes mensuales de elaboración de productos cárnicos y sus derivados, por kilogramo elaborado", que figura en el artículo 82 de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de la "Tasa por servicios sanitarios-Servicios veterinarios oficiales: Inspecciones sanitarias veterinarias".

**Disposición Final Unica.**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente en que se produzca su última publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, exigiéndose el nuevo importe de la tasa cuando su devengo tenga lugar a partir de dicha entrada en vigor.



BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

**HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN**

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....

*Firmado.*

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Pts. Número suelto 100 Pts.

**Nota:**

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</b></p> <p>Un año..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 ”</p>	<p style="text-align: center;"><b>EDICIÓN Y SUSCRIPCIONES</b></p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA. C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---